



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0091-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0143/2025, del veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0143/2025

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0091-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Gregoria Rosario Rosario, mediante instancia de fecha uno del mes de abril del año dos mil veinticinco (01/04/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha ocho del mes de abril del año dos mil veinticinco (08/04/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Virginia Rosario Sánchez, registrada con el Número de Evento 049-01-2013-01-00004341, asentada bajo el núm. 001056, Libro núm. 00066 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0058, año 1956, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí; incoada por Gregoria Rosario Rosario, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 049-0029209-7, domiciliada y residente en la calle Primera, sector Los Mameyes, municipio y provincia Puerto Plata; representada por Luis Manuel Clase Marmolejos, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 037-0056311-1, domiciliado y residente en la calle Gregorio de Lora núm. 24, Centro de la Ciudad, municipio y provincia de Puerto Plata; mediante instancia de fecha uno del mes de abril del año dos mil veinticinco (01/04/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 08 de abril de 2025.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“**RESULTA:** Que la solicitante desea seguir utilizando su nombre tal cual como figura en su documento de identidad y electoral: GREGORIA, en virtud de los



REPUBLICA DOMINICANA

## TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

distintos documentos públicos y privados, que figuran a nombre de su persona; UNICO: Para que donde se escribió y se lee, en el registro de nacimiento de la solicitante, como VIRGINIA, a partir de su ordenanza o sentencia se escriba y se lea como: GREGORIA, por ser la voluntad y de interés para la parte solicitante de conformidad con los documentos aportados”. (*sic*)

### 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Virginia Rosario Sánchez, registrada con el Número de Evento 049-01-2013-01-00004341, asentada bajo el núm. 001056, Libro núm. 00066 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0058, año 1956, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Enrique Vásquez Rosario, asentada bajo el núm. 001208, Libro núm. 00235 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0008, año 1974, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí.
- 3) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Gladys María Vásquez Rosario, asentada bajo el núm. 000505, Libro núm. 00262 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0105, año 1976, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí.
- 4) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Juan Vásquez Rosario, asentada bajo el núm. 001152, Libro núm. 00296 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0152, año 1978, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí.
- 5) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Johny Vásquez Rosario, asentada bajo el núm. 000800, Libro núm. 00365 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0200, año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí.
- 6) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Virginia Rosario Sánchez, emitida por la Procuraduría General de la República, el 07 de abril 2025.
- 7) Publicación de Aviso de Cambio de Nombre realizada en fecha 01 de mayo de 2025, debidamente Certificada por el Periódico “La Información”.
- 8) Poder Especial instrumentado por el Lcdo. Felix Felipe, Abogado Notario Público de los del Número del municipio de Puerto Plata, de fecha 26 de marzo de 2025.
- 9) Fotocopia de la Tarjeta Supérate a cargo de Gregoria Rosario.
- 10) Factura Electrica emitida por Edenorte a cargo de Gregoria Rosario Rosario.
- 11) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 409-0029209-7, correspondiente a Gregoria Rosario Rosario.

Expediente núm. TSE-12-0091-2025.

Sentencia núm. TSE/0143/2025, del veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

- 12) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 037-0056311-1, correspondiente a Luis Manuel Clase Marmolejos.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha catorce del mes de abril del año dos mil veinticinco (14/04/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día catorce del mes de abril del año dos mil veinticinco (14/04/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintinueve del mes de abril del año dos mil veinticinco (29/04/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0106-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Virginia”, para que en lo adelante figure como “Gregoria”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura su nombre como



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Virginia, nacida el día veinticuatro del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis (24/05/1956), en Chacuey Maldonado, Cotuí, hija de Esteban Rosario y Vásquez y Estanislá Sánchez; b) figuran en el expediente las Actas de Nacimiento correspondientes a Enrique, Gladys María y Johny, figurando la madre de los inscritos como Gregoria Rosario, nacida en el año mil novecientos cincuenta y seis (1956), en Chacuey Arriba, Cotuí; c) se encuentra en el expediente fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 049-0029209-7, correspondiente a Gregoria Rosario Rosario, nacida en Chacuey Maldonado, Cotuí; d) del análisis de los documentos antes citados, se evidencia que la solicitante ha utilizado el nombre requerido en todos los actos de su vida pública y privada, por lo que, desea que se realice el cambio al nombre solicitado; e) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y f) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Gregoria”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 017-2025, de fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

**FALLA:**

**PRIMERO:** ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Gregoria Rosario Rosario, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

**SEGUNDO:** ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Virginia Rosario Sánchez, registrada con el Número de Evento 049-01-2013-01-00004341, asentada bajo el núm. 001056, Libro núm. 00066 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0058, año 1956, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

**TERCERO:** ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cotuí, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Gregoria”.

**CUARTO:** ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Gregoria”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a la solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, y por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162 ° de la Restauración.

GMUA/mgg.